



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año II - Nº 1067**  
**Quito, jueves 24 de  
 septiembre de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

28 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

|                                                                                                                                                                                                                                                          | Págs. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA<br/>Y CONTROL SOCIAL</b>                                                                                                                                                                                                     |       |
| <b>RESOLUCIONES:</b>                                                                                                                                                                                                                                     |       |
| <b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA<br/>POPULAR Y SOLIDARIA</b>                                                                                                                                                                                              |       |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0636 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Esperanza Ltda. ....                                                                                                      | 2     |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0638 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Virgen del Carmen .....                                                                                                         | 7     |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0639 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Runapak Rikchari Ltda. ....                                                                                                     | 12    |
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS<br/>DESCENTRALIZADOS</b>                                                                                                                                                                                                          |       |
| <b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b>                                                                                                                                                                                                                          |       |
| 002-2020-PPOT Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana N° 0209 sancionada el 05 de abril de 2018, que a su vez reformó las ordenanzas metropolitanas Nros. 005 y 006 del Plan Parcial Calderón (PPC) ..... | 17    |

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0636**

**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, en el artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, reformada, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de*

*liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLESF-2020-022, de 03 de abril de 2020, se desprende que el Ministerio de Bienestar Social otorgó personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA., mediante Acuerdo Ministerial *“No. 029-SDRCC-2.002 de 12 de agosto de 2002, (...) con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi (...)”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001562, de 31 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA., adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-101, de 16 de mayo de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 303, numeral 11, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designar como liquidadora a la señora Ana María Martínez Bonilla, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-069, de 05 de octubre de 2018, este Organismo de Control resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-101, modificando el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA.;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLESF-2020-022, de 03 de abril de 2020, se desprende que mediante oficios ingresados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-35282 y SEPS-IZ3-2019-001-65421, el 17 de mayo y 28 de agosto de 2019, respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA. *“EN LIQUIDACIÓN”* presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA

ESPERANZA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “ (...)8. *CONCLUSIÓN:- En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto (sic) el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Esperanza Ltda. en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 9. RECOMENDACIÓN:- (...) 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Esperanza Ltda. en Liquidación con RUC 0591705628001, y su exclusión del Catastro Público (...)”;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0332, de 16 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye: “(...) *la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Esperanza Ltda., en liquidación, con RUC No. 0591705628001, ha finalizado. (...) esta Intendencia aprueba el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-022, el cual se basa a su vez en (sic) Informe final de gestión remitido por la señorita Martínez Bonilla Ana María, (...); y, a la vez solicita que (...) disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Esperanza Ltda., en liquidación, con RUC No. 0591705628001, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público.*” Del mismo modo, dicha Intendencia en alcance al precitado documento emite el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1173, de 03 de agosto de 2020, en el cual, respecto al informe final presentado por la liquidadora, precisa: “(...) *esta Intendencia aprueba el Informe final de gestión remitido por la Ana María Martínez Bonilla Ana María (sic), representante legal de dicha entidad en liquidación*”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1642, de 05 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1642, el 05 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

**Que,** a través de la Acción de Personal No. 1981, de 12 de agosto de 2020, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria conforme Resolución No. SEPS-IGDO-2020-002, de 17 de febrero de 2020, resuelve que el señor Diego Alexis Aldaz Caiza, subroge en las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de las atribuciones legales.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591705628001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Ana María Martínez Bonilla como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la señorita Ana María Martínez Bonilla, ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días de agosto de 2020.

Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO ALEXIS ALDÁZ CAIZA**  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
2020-08-20 21:31:27



**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:  
**Ana Lucía Andrango Chilamá**  
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN (S)  
2020-08-28 16:11:04



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0638****DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: *“CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”*, en el artículo 278 dispone: *“Art. 278.- Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, en su artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre*

*de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** con Acuerdo No. 006-2010, de 26 de agosto de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “VIRGEN DEL CARMEN”, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001549, de 31 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-155, de 29 de junio de 2016, este Organismo de Control resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 303, numeral 11, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Franklin Lenin Quintana de la Cruz, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0173, de 05 de octubre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Franklin Lenin Quintana de la Cruz, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”; y, nombrar en su lugar a la señora Lucía Fernanda Villacís Ávila, también servidora de esta Superintendencia;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0151, de 20 julio de 2017, este Organismo de Control resolvió remover a la señora Lucía Fernanda Villacís Ávila, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”; y, nombrar en su lugar al señor Juan Pablo Fernández Barriga, igualmente servidor de esta Superintendencia;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-054, de 03 de septiembre de 2018, resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-

2016-155, de 29 de junio de 2016, modificando el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

- Que,** de la documentación adjunta al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0728, se desprende que mediante Trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-52093, de 15 de julio de 2019; y, SEPS-CZ8-2020-001-026395, de 29 de mayo de 2020, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la entidad, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-085, de 02 de junio de 2020, se desprende que el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **7. CONCLUSIÓN** - *En relación a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha concluido el Proceso de Liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Virgen del Carmen en Liquidación, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **8. RECOMENDACIÓN (...).**- *1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Virgen del Carmen en Liquidación con Registro Único de Contribuyente No. 0591720953001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-0725, de 03 de junio de 2020, el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-085 y recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0728, de 03 de junio de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador y solicita: “(...) *que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1679, de 12 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-

2020-1679, el 12 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” para continuar con el trámite referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

**Que,** a través de la Acción de Personal No. 1981, de 12 de agosto de 2020, la Intendente Nacional Administrativa Financiera como delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, conforme Resolución No. SEPS-IGDO-2020-002, de 17 de febrero de 2020, resuelve la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza, en las funciones del puesto de Intendente General Técnico.

En ejercicio de las atribuciones legales.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591720953001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del/la señor/a Juan Pablo Fernández Barriga, como liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al/la señor/a Juan Pablo Fernández Barriga, ex liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta

Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días de agosto de 2020.

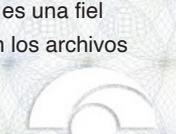
Firmado electrónicamente por:  
DIEGO ALEXIS ALDÁZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
2020-08-21 15:17:10



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electrónicamente por:  
Ana Lucía Andrango Chilamá  
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN (S)  
2020-08-28 16:11:51



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-639****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: *“CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”*, en el artículo 278 dispone: *“Art. 278.- Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, en su artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre*

*de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** con Acuerdo No. 025-SDRCC-2.002, de 13 de agosto de 2002, la Subdirección Regional de Cooperativas Central del Ministerio de Bienestar Social concede personalidad jurídica a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA.*, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001314, de 23 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-232, de 18 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 303, numeral 11, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-079, de 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario Financiero, esta Superintendencia amplió el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA. *“EN LIQUIDACIÓN”;*
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-082, suscrito el 03 de junio de 2020, se desprende que mediante Oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámites No. SEPS-IZ3-2019-001-101673, de 27 de diciembre de 2019; y, SEPS-CZ3-2020-001-025934, de 26 de mayo de 2020, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA. *“EN LIQUIDACIÓN”* presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida entidad, adjuntando los documentos correspondientes;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final presentado

por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: "(...) "7. **CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto (sic) el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Runapak Rikchari Ltda., en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 8. **RECOMENDACIÓN:** (...) - 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Runapak Rikchari Ltda., en Liquidación con RUC 1891708684001001, y su exclusión del Catastro Público (...)"*;

- Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-0734, de 03 de junio de 2020, el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-082 y recomienda: "(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*";
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0743, de 04 de junio de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA. ha finalizado, en razón de lo cual aprueba el informe final del liquidador y solicita: "(...) *que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*";
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1703, de 14 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1703, el 14 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica consignó su "**PROCEDER**" para continuar con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

**Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891708684001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNAPAK RIKCHARI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de agosto de 2020.

Firmado electrónicamente por:  
**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2020-08-24 16:20:02



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electrónicamente por:  
**Ana Lucía Andrango Chilamá**  
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN (S)  
2020-08-28 16:12:29



## ORDENANZA No. 002- 2020- PPOT

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 05 de abril de 2018 el Concejo Metropolitano aprobó la Ordenanza Metropolitana Nro. 0209 reformativa de las ordenanzas metropolitanas Nro. 005, de 06 de marzo de 2016, y 0016, de 27 de julio de 2009, del Plan Parcial Calderón (PPC), que contiene, entre otros, el mapa B3-C2 de categorización y dimensionamiento vial de dicha parroquia.

Mediante oficio s/n de 18 de marzo de 2018, la Arq. Sonia Costales, manifiesta su oposición a las líneas de intención vial que se han trazado sobre el predio Nro. 247317.

Mediante memorandos Nro. 037 –UZTV-2018 del 28 de mayo del 2018 y 087–UZTV-2018, suscritos por el Arq. Juan Pazmiño, Jefe de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Calderón y Arq. Wahington Martínez, Técnico de dicha administración, respectivamente, se eliminaron del sistema de informes de regulación metropolitana IRM los tramos de intención vial de las calles Jacaradá y Los Rosales en el tramo comprendido entre las calles 03 de mayo y Camilo Ponce, mismas que afectaban al predio Nro. 247317.

Mediante oficio Nro. SM-2123-2018 de 26 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Alfredo León, Secretario de Movilidad, indica en su parte pertinente que: *“(...) esta secretaría considera necesario y fundamental se incorpore el tramo de escalinata que conecte las calles Gral. Francisco Robles y De Los Olivos, dando continuidad a la calle Jacarandá”*; en virtud de lo expresado por el especialista en diseño vial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Ing. Donny Aldeán, en la reunión mantenida el 16 de agosto de 2018 en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda el cual señaló que *“(...) no era viable la implantación de la calle Jacarandá debido a la fuerte pendiente que tendría la vía, y no serviría para ser carrozable”*.

De acuerdo a la mesa de trabajo realizada por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda el 14 de noviembre de 2018, se dio el plazo de diez días a la Administración Zonal Calderón, para que realice las gestiones para la incorporación nuevamente en el sistema IRM de las afectaciones viales del Plan Parcial Calderón al predio 247317.

En el mismo sentido, mediante oficio Nro. AZCA-000563 de 20 de marzo de 2019 el Ing. Pablo Moncayo, Administrador Zonal de Calderón, remite el informe técnico respecto a las líneas de intención de las vías Los Rosales y Jacarandá que atraviesan el inmueble con predio Nro.

247317, el cual en su parte pertinente recomienda: *“(...) desarrollar un sistema de conectividad y accesibilidad en el sector que considere las condiciones actuales del mismo. Eliminar las líneas de intención de la calle De Los Rosales en el tramo comprendido entre la Avenida 3 de Mayo y la calle Camilo Ponce, debido a que no cumple con los requisitos técnicos para considerar su implementación como vía carrozable de acuerdo a la normativa vial Norma Ecuatoriana NEVI-12-MTOP, así como de acuerdo al pronunciamiento de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda. Implementar la conectividad peatonal “escalinatas” para el sector, que se ajusten a la normativa Ordenanza 172 y se implanten en el territorio considerando las distancias entre las diferentes vías de conectividad, pues se trata de un territorio condicionado por su topografía. Considerar los procesos legales de edificación y de habilitación del suelo que existen en la actualidad en el sector. (...)”*

Asimismo, mediante oficio Nro. AZCA-000639 de 29 de marzo de 2019, el Ing. Pablo Moncayo, Administrador Zonal de Calderón, remite el informe legal con criterio favorable, señalando: *“(...) no encuentra ningún fundamento para negar la solicitud del peticionario y emite criterio legal favorable para que se continúe con el trámite administrativo para eliminar la intención del trazado vial de las calles de los Rosales y Jacarandá en el tramo comprendido entre la avenida Tres de Mayo y Camilo Ponce, en su afectación al predio No. 247317, salvo mejor criterio del Concejo Metropolitano de Quito”*

Por otro lado, mediante oficio STHV-DMGT-2019-01667 de fecha 11 de abril de 2019, el Arq. Hugo Chacón, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el informe técnico favorable para que la Comisión de Uso de Suelo alcance del Concejo Metropolitano la eliminación de las intenciones viales aprobadas en el Plan Parcial Calderón, que afectan el inmueble con predio Nro. 247317. En el mismo sentido, mediante oficio SM-2019-2589 de 25 de septiembre de 2019, el Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, remite el informe técnico Nro. SM-DPPM-095/2019 elaborado por el Arq. José Zaldaña, en el cual emite criterio favorable para la eliminación de las líneas de intención que atraviesa al predio Nro. 247317 y recomienda: *“hacer constar de manera gráfica y detallada la inserción de la Escalinata que incluirá a más de los tramos de gradas reglamentarias, el canal lateral para la transportación de bicicletas, condiciones que serán comprobadas por el ente competente previa a la aprobación de los planos constructivos del proyecto”*

Con lo expuesto, y en virtud de que el proyecto inmobiliario Carmen Amelia by Novak implantado en el predio Nro. 247317 cuenta con las licencias de construcción respectivas, los informes favorables prescritos en párrafos anteriores, y estudios viales de la topografía del

sector, es pertinente modificar el mapa B3-C2 que consta en la Ordenanza Metropolitana Nro. 209, y por tanto eliminar las líneas de intención vial que corresponden a la prolongación de las calles Jacarandá y De los Rosales que atraviesan el inmueble catastrado a nombre de Inmocontacto Cia. Ltda.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe Nro. IC-O-CUS-2019-019 de 29 de julio de 2019 y el informe Nro. IC-O-CUS-2020-001 de 13 de enero de 2020, emitidos por la Comisión de Uso de Suelo; y, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley.

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el numeral 3 del artículo 264 de la Constitución, en lo que respecta a las competencias de los gobiernos municipales señala la de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que,** el numeral 6 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, indica que le corresponde especialmente, al concejo metropolitano, reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos;
- Que,** el literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal señala: *“Planificar construir y mantener la vialidad urbana”*;

- Que,** el artículo 85 del COOTAD, en lo que respecta a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se le asignen”* ;
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, en lo que respecta a las atribuciones del concejo metropolitano, establece: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*;
- Que,** el inciso quinto del artículo 129 del COOTAD respecto al ejercicio de la competencia de vialidad señala: *“Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de estas competencias se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales”*;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros...”*;
- Que,** el artículo IV.I.24 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito define a los Planes Parciales como: *“(...) los instrumentos de planeamiento de la administración metropolitana, cuyo objetivo es la ordenación y desarrollo particularizado de las zonas metropolitanas. Los planes parciales pueden precisar o modificar las determinaciones que sobre ordenamiento, uso, ocupación del suelo y edificación, se establecen en el PMOT. Serán elaborados por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, en colaboración con la Administración Zonal correspondiente. La Secretaría sectorial realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano. (...)*;
- Que,** el numeral 5 del artículo IV.1.73 del Código Municipal en relación al sistema vial, establece: *“Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por la administración zonales, validado por la secretaria responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano,*

- Que,** el artículo IV.6.95 del Código Municipal señala que: *“El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo IV.6.96 del Código Municipal, respecto a los componentes y elementos del espacio público, señala: *“1. Constituyen componentes del espacio público los siguientes: a) Los bienes públicos destinados al uso público. b) Los bienes de propiedad privada destinados al uso público o que se vinculan al mismo por generar impacto visual, ambiental, entre otros; y, c) Todos los elementos naturales o construidos que existan, se implanten o instalen en los bienes destinados al uso público.”;*
- Que,** la Ordenanza Especial Nro. 005, que aprueba el Plan Parcial Calderón, sancionada el 06 de marzo de 2006 en su artículo 1, establece que: *“El Plan Parcial Calderón, es el instrumento de planificación territorial que establece las regulaciones específicas para el uso, ocupación y fraccionamiento del suelo; define las características y dimensionamientos de la red vial existente y futura, y plantea programas y proyectos a ser gestionados en el Territorio de la Administración Zonal Calderón.”;*
- Que,** el 27 de julio de 2009 se sancionó la Ordenanza Especial Nro. 0016 Modificatoria a la Ordenanza Especial 005 del Plan Parcial de Calderón;
- Que,** el 05 abril de 2018 se sancionó la Ordenanza Metropolitana Nro. 0209 reformativa de las Ordenanzas Metropolitanas Nro. 005 y 0016 del Plan Parcial Calderón (PPC), la cual contiene, entre otros, el mapa B3-C2 de categorización y dimensionamiento vial de dicha parroquia;
- Que,** mediante oficio s/n de 18 de marzo de 2018, la Arq. Sonia Costales, manifiesta su oposición a las líneas de intención vial que se han trazado sobre el predio 247317;
- Que,** mediante oficio Nro. SM-2123-2018 de 26 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Alfredo León, Secretario de Movilidad, indica en su parte pertinente que: *“(…) esta secretaría considera necesario y fundamental se incorpore el tramo de escalinata que conecte las calles Gral. Francisco Robles y De Los Olivos, dando continuidad a la calle Jacarandá”;* en virtud de lo

expresado por el especialista en diseño vial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Ing. Donny Aldeán, en la reunión mantenida el 16 de agosto de 2018 en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda el cual señaló que *“(...) no era viable la implantación de la calle Jacarandá debido a la fuerte pendiente que tendría la vía, y no serviría para ser carrozable”*.

**Que**, de acuerdo a la mesa de trabajo realizada por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda el 14 de noviembre de 2018, se dio el plazo de diez días a la Administración Zonal Calderón, para que realice las gestiones para la incorporación nuevamente en el sistema IRM de las afectaciones viales del Plan Parcial Calderón al predio 247317.

**Que**, mediante oficio Nro. AZCA-000563 de 20 de marzo de 2019 el Ing. Pablo Moncayo, Administrador Zonal de Calderón, remite el informe técnico respecto a las líneas de intención de las vías De Los Rosales y Jacarandá que atraviesan el inmueble con predio Nro. 247317, el cual en su parte pertinente recomienda: *“(...) desarrollar un sistema de conectividad y accesibilidad en el sector que considere las condiciones actuales del mismo. Eliminar las líneas de intención de la calle De Los Rosales en el tramo comprendido entre la Avenida 3 de Mayo y la calle Camilo Ponce, debido a que no cumple con los requisitos técnicos para considerar su implementación como vía carrozable de acuerdo a la normativa vial Norma Ecuatoriana NEVI-12-MTOP, así como de acuerdo al pronunciamiento de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda. Implementar la conectividad peatonal “escalinatas” para el sector, que se ajusten a la normativa Ordenanza 172 y se implanten en el territorio considerando las distancias entre las diferentes vías de conectividad, pues se trata de un territorio condicionado por su topografía. Considerar los procesos legales de edificación y de habilitación del suelo que existen en la actualidad en el sector. (...)”*;

**Que**, mediante oficio Nro. AZCA-000639 de 29 de marzo de 2019, el Ing. Pablo Moncayo, Administrador Zonal de Calderón, remite el informe legal con criterio favorable, señalando: *“(...) no encuentra ningún fundamento para negar la solicitud del peticionario y emite criterio legal favorable para que se continúe con el trámite administrativo para eliminar la intención del trazado vial de las calles De Los Rosales y Jacarandá en el tramo comprendido entre la avenida Tres de Mayo y Camilo Ponce, en su afectación al predio No. 247317, salvo mejor criterio del Concejo Metropolitano de Quito”*;

**Que**, mediante oficio STHV-DMGT-2019-01667 de fecha 11 de abril de 2019, el Arq. Hugo Chacón, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el informe técnico favorable para que la Comisión de Uso de Suelo alcance del Concejo Metropolitano la eliminación de las intenciones viales aprobadas en el Plan Parcial Calderón, que afectan el inmueble con predio Nro. 247317;

**Que**, mediante Expediente Nro. 2019-01159 de 01 de julio de 2019, el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano (E), emite informe jurídico favorable para que se continúe la aprobación de la presente ordenanza;

**Que**, mediante oficio STHV-DMGT-03294 de fecha 12 de julio de 2019, el Arq. Hugo Chacón, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el proyecto de ordenanza reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No.0209 sancionada el 05 de abril de 2018.

**Que**, en sesión ordinaria de 22 de julio de 2019 la Comisión de Uso de Suelo conoció el proyecto de ordenanza en mención.

**Que**, mediante oficio Nro. CA003-07-2019 de 23 de julio de 2019, el ingeniero Ángel Elicio Costales Orozco, en su calidad de gerente y representante legal de la compañía denominada “Contacto Inmobiliario Inmocontacto Cia. Ltda.” adjunta el acta de la junta general extraordinaria de socios, misma que en su parte pertinente señala: “ (...) se haga constar una escalinata que una a las calles General Francisco Robles y De Los Olivos al costado norte de la piscina semiolímpica que se encuentra ya construida, en planos que serán los que se presentarántodo dependencia municipal y entidad colaboradora del I. Municipio Metropolitano de Quito, para su aprobación y ejecución”

**Que**, mediante oficio STHV-DMGT-03483 de fecha 25 de julio de 2019, el Arq. Hugo Chacón, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en alcance al oficio No.03294, remite el proyecto de ordenanza reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No.0209 sancionada el 05 de abril de 2018, en la que se incorpora las observaciones realizadas por la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria del lunes 22 de julio de 2019;

- Que**, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2019, la Comisión de Uso de Suelo *“emite dictamen favorable a la solicitud planteada por el Ing. Ángel Costales Orozco, representante legal de Inmocontacto Cía. Ltda., a efectos de obtener la eliminación de las intenciones viales de las calles Jacarandá y de los Rosales, proyectadas en el sector de El Carmen Bajo y que atraviesan al predio Nro.247317 de propiedad de la referida compañía; sin perjuicio de las investigaciones que deban realizarse respecto de las actuaciones de los funcionarios en éste caso;*
- Que**, el 03 de septiembre de 2019 en sesión ordinaria Nro. 20 el Concejo Metropolitano de Quito conoció en primer debate el presente proyecto de ordenanza;
- Que**, mediante oficio GADDMQ-SGCM-2019-1380-O del 18 de septiembre de 2019, se requirió informes al Registro de la Propiedad, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Administración Zonal Calderón y Procuraduría Metropolitana;
- Que**, mediante oficio GADDMQ-RPDMQ-DC-2019-0867-OF de 26 de septiembre de 2019, la Abg. Karla Ortega, funcionaria del Registro de la Propiedad, se pronuncia respecto al requerimiento contenido en el oficio GADDMQ-SGCM-2019-1380-O;
- Que**, mediante oficio SM-2019-2589 de 25 de septiembre de 2019, el Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, remite el informe técnico Nro. SM-DPPM-095/2019 elaborado por el Arq. José Zaldaña, en el cual emite criterio favorable para la eliminación de las líneas de intención que atraviesa al predio Nro. 247317 y recomienda: *“hacer constar de manera gráfica y detallada la inserción de la Escalinata que incluirá a más de los tramos de gradas reglamentarias, el canal lateral para la transportación de bicicletas, condiciones que serán comprobadas por el ente competente previa a la aprobación de los planos constructivos del proyecto”*;
- Que**, mediante oficio STHV-DMGT-2019-0334-O de 27 de septiembre de 2019, el Arq. Hugo Chacón, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la Ordenanza Metropolitana No.0209 sancionada el 05 de abril de 2018, que a su vez reformó las Ordenanzas Metropolitanas No.005 y 016 del Plan Parcial Calderón (PPC), incorporando las observaciones que al respecto generaron los señores concejales en la sesión pública ordinaria No.020 del 03 de septiembre de 2019, que el Concejo Metropolitano conoció en primer debate;

- Que,** mediante oficio GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0114-O de 22 de noviembre de 2019 el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano (E), emite su respectivo pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio STHV-DMGT-2019-1348-O de 20 de diciembre de 2019, el Ing. Dario Vidal Gudiño, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el proyecto de ordenanza para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo y la matriz con la que se solventa las respectivas observaciones efectuadas en Concejo Metropolitano;
- Que,** en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2019 la Comisión de Uso de Suelo incorporó en el orden del día el conocimiento y resolución del proyecto de ordenanza en mención, sesión que fue suspendida;
- Que,** en la continuación de la sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2019, reinstalada el 06 de enero de 2020 la Comisión de Uso de Suelo resolvió solicitar los informes técnico y legal a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Procuraduría Metropolitana, así como la devolución del expediente a la Administración Zonal Calderón y el certificado de gravamen actualizado al promotor;
- Que,** mediante oficio Nro. INMO-GP-2020-1001 de 07 de enero de 2020 el Ing. Ángel Costales, gerente y representante legal de la compañía Inmocontacto Cia. Ltda. remite el certificado de gravamen actualizado del Registro de la Propiedad dando cumplimiento al requerimiento de la Comisión de Uso de Suelo de 06 de enero de 2020;
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0010-O de 10 de enero de 2020, el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano remite el informe legal requerido en la Comisión de Suelo de 06 de enero de 2020;
- Que,** mediante oficio STHV-DMGT-2020-0110-O de fecha 10 de enero de 2020, el Ing. Dario Gudiño, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el informe técnico suscrito por el Arq. Donny Aldeán y el proyecto de ordenanza respectivo;
- Que,** en sesión ordinaria de 13 de enero de 2020 la Comisión de Uso de Suelo emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca y apruebe en segundo debate el proyecto de ordenanza en mención;

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240, 263 numeral 2 y 264 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; 57 literal a); 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía.

#### EXPIDE

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 0209 SANCIONADA EL 05 DE ABRIL DE 2018, QUE A SU VEZ REFORMÓ LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS NROS. 005 Y 0016 DEL PLAN PARCIAL CALDERÓN (PPC).**

**Artículo 1.-** Modifíquese el mapa B3-C2 aprobado en la Ordenanza Metropolitana No. 209, eliminando las líneas de intención vial que corresponden a la prolongación de las calles Jacarandá y De los Rosales que atraviesan el inmueble con predio No. 247317 catastrado a nombre de Inmocontacto Cia. Ltda., reforma que no incide en el mapa PUOS V2 que contiene la Categorización y Dimensionamiento Vial, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Implementar una escalinata cuyo costo de construcción será asumido por la compañía Inmocontacto Cia. Ltda., que estará ubicada en el lado norte de la piscina, según el plano adjunto en el anexo 1, la cual será considerada como un bien de propiedad privada destinado al uso público, conforme al numeral 1 literal b del artículo IV.6.96 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y a las normas de arquitectura y urbanismo.

El gravamen que de forma libre y voluntaria aceptan constituir constará en la escritura pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal y en el acto administrativo de autorización.

#### **Disposición General:**

**Primera:** La presente ordenanza se aprueba en base a los informes de la Administración Zonal Calderón, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y Secretaría de Movilidad, mismos que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

#### **Disposiciones Transitorias:**

**Primera:** En el término de siete días contados desde la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda procederá a actualizar el Informe Regulación Metropolitana (IRM) del predio No. 247317.

**Segunda:** Conforme al dictamen de la Comisión de Uso de Suelo, en un plazo de tres meses contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza se realizará por parte de la autoridad competente las investigaciones y sanciones respecto a las actuaciones de los funcionarios en el presente caso, de considerarlo pertinente.

**Disposiciones Finales:**

**Primera:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y la sede electrónica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada en el Coliseo de la Parroquia de Pifo, el 28 de enero de 2020.



Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 03 de septiembre de 2019 y 28 de enero de 2020- Quito, 28 de enero de 2020.



Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de enero de 2020.

EJECÚTESE:



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de enero de 2020.- Distrito Metropolitano de Quito, 28 de enero de 2020.



Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

PAUL WLADIMIR  
ANDINO SALINAS

Firmado digitalmente por PAUL WLADIMIR ANDINO SALINAS  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC, o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION SOBRE EL QUITO, serialNumber=0000437326,  
cn=PAUL WLADIMIR ANDINO SALINAS  
Fecha: 2020.08.07 18:14:57 -05'00'

|                                                                            |                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SECRETARIA<br/>GENERAL</b><br>CONCEJO METROPOLITANO<br><br><b>Quito</b> | <b>CERTIFICO QUE</b><br>El documento que antecede en ..... <b>12</b> .....<br>fojas es fiel copia del documento que reposa<br>bajo la custodia de esta Secretaria. |
|                                                                            | <b>PAUL WLADIMIR<br/>ANDINO SALINAS</b><br><br><b>FIRMA AUTORIZADA</b><br>07-08-2020<br>Quito.....                                                                 |